



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 036/2019

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO A FAVOR DEL MEFP PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE (TELEFÉRICO) EN LAS CIUDADES DE LA PAZ Y EL ALTO EN SU SEGUNDA FASE, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 975 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2017.

La Ley N° 1103 de 25 de septiembre de 2018 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2018.

La Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2019.

El Reglamento Específico para la Aprobación del Crédito a favor del MEFP para la Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto en su segunda fase, dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017, aprobado por Resolución de Directorio del BCB N° 148/2017 de 24 de octubre de 2017.

La nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) EFP/VTCP/DGCP/UEPS-1560/2017 de 29 de diciembre de 2017.

La nota del MEFP MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-399/2018 de 2 de julio de 2018.

La nota del MEFP MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-500/2019, de 3 de abril de 2019.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-20 de 5 de abril de 2019.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-59 de 5 de abril de 2019.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 036/2019

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 327 determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que Ley N° 1670 en su artículo 44, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que en los incisos a) y o) del artículo 54, dispone que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; y la de aprobar y modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Ley N° 975, en el párrafo I de su artículo 7, autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs93.480.993.52 (Noventa y Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Novecientos Noventa y Tres 52/100 Bolivianos), a objeto de proseguir la construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto, en su segunda fase. Para tal efecto autoriza al MEFP a través del Tesoro General de la Nación (TGN) contraer el crédito en condiciones concesionales, para lo cual exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670.

Que el párrafo IV del mencionado artículo autoriza al MEFP a través del TGN emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB para garantizar el referido crédito.

Que la Ley N° 1103, en su disposición final primera establece que el contrato de crédito extraordinario autorizado por el artículo 7 de la Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017, queda exento de los gastos de protocolización y otros gastos que se requiera para su formalización.

La Ley N° 1135, en el inciso u) de su disposición final cuarta establece que queda vigente la disposición final primera de la Ley N° 1103 para su aplicación en la presente gestión.

Que mediante la Resolución de Directorio N°148/2017, el Directorio del BCB aprueba el Reglamento Específico para la Aprobación del Crédito a favor del MEFP para la Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto en su segunda fase, dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 036/2019

Que mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1560/2017, el MEFP solicitó la modificación de los artículos 10 y 12 del Reglamento Específico para la Aprobación del Crédito dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°975, y la otorgación de un crédito extraordinario de Bs93.480.996.52 (Noventa y Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Novecientos Noventa y Seis 52/100 Bolivianos) en condiciones concesionales en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 975 y detalla las condiciones financieras solicitadas.

Que mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-399/2018 el MEFP, argumenta la necesidad de suprimir el artículo 12 del Reglamento Específico para la aprobación del crédito dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 975.

Que mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-500/2019, el MEFP reitera la solicitud de eliminación del artículo 12 del Reglamento Específico para la Aprobación del Crédito dispuesto en el artículo de la Ley N° 975 y su solicitud de otorgación de crédito extraordinario, efectuada mediante notas MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1560/2017 y MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-399/2018.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias en su informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-20, concluye que es necesaria la adecuación del Reglamento Específico para la Aprobación del Crédito dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N°975 al ordenamiento jurídico vigente establecido en la Disposición Final Primera de la Ley N°1103 de Modificaciones al PGE – 2018 (Protocolización) y de acuerdo a lo solicitado por el MEFP (Cuentas de Desembolso y Pago) y recomienda a Directorio considerar la modificación de los Artículos 10 y 12 del Reglamento mencionado previo análisis y opinión legal.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-59, concluye que al amparo de los artículos 44 y 54 de la Ley N°1670, el Directorio del BCB se encuentra facultado para aprobar la modificación de los artículos 10 y 12 del Reglamento Específico para la aprobación del Crédito a favor del MEFP para la construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto en su segunda fase, dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 concordante con el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB, ya que la misma es legalmente procedente y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del artículo 10 del Reglamento Específico para la aprobación del Crédito a favor del MEFP para la construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 036/2019

Paz y El Alto en su segunda fase, dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017, toda vez que su modificación responde a aspectos operativos, en los términos y condiciones siguientes:

DICE:

Artículo 10 (Condiciones para los Desembolsos). Los desembolsos de los recursos del crédito otorgado, serán efectuados únicamente cuando se cuente con:

- a) Nota de solicitud de desembolso firmada por la MAE del MEFP dirigida al Presidente del BCB, en la que se especifique:
 - i. Número de Contrato;
 - ii. Número de desembolso;
 - iii. Monto solicitado.
 - iv. Número de cuenta de la cual se debitarán los costos operativos
 - v. Bono(s) del Tesoro no Negociable(s) que servirá(n) de garantía para el desembolso solicitado (adjunto).
- b) Dos cuentas específicas habilitadas en el BCB en Bolivianos, una para los desembolsos y otra para el pago del servicio de la deuda del crédito. Para este efecto el MEFP deberá solicitar su apertura en el BCB.”

DEBE DECIR:

“Artículo 10 (Condiciones para los Desembolsos). Los desembolsos de los recursos del crédito otorgado, serán efectuados únicamente cuando se cuente con:

- a) Nota de solicitud de desembolso firmada por la MAE del MEFP dirigida al Presidente del BCB, en la que se especifique:
 - i. Número de Contrato;
 - ii. Número de desembolso;
 - iii. Monto solicitado.
 - iv. Número de cuenta de la cual se debitarán los costos operativos.
 - v. Bono(s) del Tesoro no Negociable(s) que servirá(n) de garantía para el desembolso solicitado (adjunto).
- b) Dos cuentas específicas habilitadas en el BCB en Bolivianos:
 - i. El desembolso del crédito será realizado en una Libreta específica en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) en Bolivianos.
 - ii. Para el pago del crédito, el BCB comunicará al MEFP, la cuenta en la cual deben provisionarse los recursos que correspondan a la cuota respectiva.”



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 036/2019

Artículo 2.- Aprobar la modificación del artículo 12 del Reglamento Específico para la aprobación del Crédito a favor del MEFP para la construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto en su segunda fase, dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017, en observancia a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley N°1103 y la disposición final cuarta inciso u) de la Ley N°1135, en los términos y condiciones siguientes:

DICE:

Artículo 12 (Protocolización del Contrato)

- I. El trámite de protocolización del Contrato, será realizado en forma conjunta bajo la supervisión del BCB, ante la Dirección General de Notaría de Gobierno, del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
 - i. A tal efecto, el MEFP tendrá las siguientes obligaciones:
 - e) Remitir a la GAL del BCB la documentación que sea requerida por la Dirección General de Notaría de Gobierno.
 - f) Cancelar los aranceles por concepto de protocolización ante instancias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en un plazo no mayor a seis meses de suscrito el Contrato.
 - g) Apersonarse el día y hora establecido por la Dirección General de Notaría de Gobierno y notificados por el BCB, a objeto de proceder con la firma de la matriz protocolar respectiva.
 - h) Cancelar los aranceles por concepto de francatura de Testimonio, debiendo remitir ejemplar del mismo a la Gerencia de Asuntos Legales del BCB.
 - ii. El incumplimiento de las obligaciones precedentes, obstaculizará la continuidad de desembolsos solicitados por el MEFP.”

DEBE DECIR:

“Artículo 12 (Protocolización del Contrato)

- I. El trámite de protocolización del Contrato será realizado por el BCB ante instancias de la Dirección General de Notaría de Gobierno (DGNG) del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- II. El MEFP remitirá al BCB la documentación que sea requerida por la DGNG a efectos de realizar el trámite señalado en el parágrafo I del presente artículo.”



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 036/2019

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 9 de abril de 2019

Pablo Ramos Sánchez

Gabriel Herbas Camacho

Sergio Velarde Vera

Abrahám Pérez Alandia

Ronald Polo Rivero

Luis Baudoin Olea